



**LIQUIDACION DE COSTAS**

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado : ELISEO QUIROGA RUEDA Y OMAIRA BLANDON BECERRA  
Radicado : 683852042001-2019-00070

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaria se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$317.403,4
Recibo de citación notificación personal. Folio 18 reverso	\$120.000
Recibo de citación notificación personal. Folio 20 reverso	\$120.000
Recibo de notificación por Aviso. Folio 22	\$90.000
Recibo de notificación por Aviso. Folio 23	\$90.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 737.403,4</b>

Total, liquidación costas a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$737.403,4).**

Landázuri, 15 de septiembre de 2022.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Landázuri, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado : ELISEO QUIROGA RUEDA Y OMAIRA BLANDON BECERRA  
Radicado : 683852042001-2019-00070  
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por secretaria del Juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

1

<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</b>
El auto fechado <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> es notificado por anotación en <b>ESTADO ELECTRONICO</b> hoy <b>16 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> a las 8:00 a.m.
 WILFREDO CADENA CASTILLO SECRETARIO

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.